



Exp N.º 140 del 29 mayo 2013
Infracción



AUTO N.º 1305 - 2025 04 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, el día 24 de abril del 2013 la **Sra. Margarita Isabel Álvarez Zabala**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.643.152 presento ante esta Corporación una Queja porque “El Sr. Antonio Arrieta, hace 11 meses que podo un árbol de mango que tiene en su patio, y desde entonces no ja querido quitar una rama que cayó en mi techo, ya esta seca y dice que yo no quepo en la calle porque reclamo mis Derechos, porque si yo tengo deberes creo tener derechos y también estoy recibiendo perjuicios de la cosecha de ese árbol porque caen hojas, flores y fruta”

Que, recepcionada la queja, la **Subdirección de Gestión Ambiental** realizo visita de inspección ocular el día 22 de mayo del 2013 con el propósito de verificar las presuntas lo argumentado por la **Sra Margarita Isabel Álvarez Zabala**.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental presento el **Concepto Técnico No. 0463 del 27 de mayo del 2013**, en el que conceptuó lo siguiente: (...)

***PRIMERO:** Se considera viable autorizar al Sr. Antonio Arrieta Rodríguez, realizar una poda técnica y de embellecimiento de dos árboles de las especies Mango y Cañandonga*

Que, a través de la **Resolución No. 0372 del 07 de junio del 2013** se autorizó una poda técnica forestal al Sr. Antonio Arrieta Rodríguez de dos árboles de las especies Mango (*Manifera indica*) y Cañandonga (*Cassia grandis*), los cuales se encuentran plantados en el pario de su residencia ubicada en la Calle 34 carrera 15ª 45 barrio betel del Municipio de Sincelejo – Sucre.

Que, el día 16 de septiembre del 2013 la Sra. Margarita Isabel Álvarez Zabala presento solicitud de reponer la queja y darle cumplimiento a la **Resolución No. 0372 del 07 de junio del 2013**, argumentando que el Sr. Antonio Arrieta Rodríguez, medio podo los arboles y dejo los residuos sobre el techo de su propiedad. Le solicita a esta entidad “*Estudiar la posibilidad legal de la tala total de estos árboles*”

Que, mediante el **Auto No. 0169 del 03 de febrero del 2014** se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental con el propósito de evaluar lo manifestado por la Sra. Margarita Isabel Álvarez Zabala.

Que, la **Subdirección de Gestión Ambiental** realizo visita técnica el día 08 de octubre del 2025 en cumplimiento del **Auto No. 0169 del 03 de febrero del 2014** y

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1305 - - - 2

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE” 04 DIC 2025

emitió el **Concepto Técnico No. 04 noviembre del 2025**, el cual concluyo lo siguiente: (...)

Realizada la visita a lo ordenado en el Auto 0169 de 03 de febrero de 2014, en seguimiento a Expediente N° 140 de 29 de mayo de 2013, se considera que:

- *Con base en la visita técnica realizada, se determinó que los individuos arbóreos de Mango (*Mangifera indica*) y Cañandonga (*Cassia grandis*), motivo de la queja, se encuentran en buen estado físico y fitosanitario, evidenciando un crecimiento estable, copa equilibrada y fuste estructuralmente firme.*
- *No se observaron signos de afectaciones a viviendas cercanas, ni ramas que se proyecten sobre los techos o que representen riesgo por caída de frutos o material vegetal, y el sistema radicular no presenta levantamiento de estructuras, ni existen indicios de interferencia con redes o tuberías.*
- *Cabe resaltar que los árboles de Mango (*Mangifera indica*) y Cañandonga (*Cassia grandis*) aportan beneficios ambientales y ecosistémicos significativos, tales como la regulación micro climática, la captura de dióxido de carbono, la provisión de sombra y el embellecimiento del entorno, lo que contribuye a mejorar la calidad ambiental del sector, sin constituir amenaza o afectación a terceros.*

Por lo anterior, se sugiere archivar el expediente N° 105 de 03 de mayo de 2016.

Que, con el **Concepto Técnico No.0284 del 04 de noviembre del 2025**, se puede concluir que no existe infracción ambiental, los árboles de *Mangifera indica* (Mango) y *Cassia grandis* (Cañandonga) se encuentran en buen estado físico y fitosanitario, sin evidencia de daño, deterioro, ni afectaciones a la vivienda de la peticionaria ni al entorno. En Cumplimiento del principio de precaución y valoración técnica, la evaluación demostró que no hay riesgo actual para la integridad de personas o bienes, por lo que no procede ninguna medida adicional como tala, poda o intervención.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 17, 28 y 29 de la Ley 1333 de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, como autoridad ambiental competente, tiene la función de adelantar las actuaciones administrativas encaminadas a la protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, pudiendo realizar visitas, requerir información y adoptar decisiones de archivo o sanción según los resultados de la investigación.



Exp N.º 140 del 29 mayo 2013
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1305 - - 04 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que, el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 establece que el procedimiento sancionatorio ambiental cesará, entre otras causales, cuando se acredite la inexistencia del hecho investigado o se haya cumplido en su totalidad la obligación ambiental impuesta, como ocurre en el presente caso, donde el árbol en cuestión fue talado bajo el principio de precaución, con el fin de tomar decisiones preventivas para salvaguardar la integridad de los habitantes del sector.

Que, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) prevé que las autoridades podrán declarar concluida una actuación administrativa mediante acto motivado cuando el objeto de la misma se encuentre agotado o cumplido.

Que, el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) dispone que los expedientes de actuaciones concluidas deben ser debidamente archivados conforme a la reglamentación interna de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las evidencias técnicas contenidas en el Concepto Técnico No. 0284 del 04 de noviembre del 2025, se concluye que el objeto de la actuación administrativa se encuentra plenamente agotado, razón por la cual se justifica el archivo definitivo del Expediente No. 140 del 29 de mayo del 2013, por haber cumplido su finalidad dentro del trámite administrativo ambiental.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, analizado el acervo probatorio y el informe técnico obrante en el expediente, este Despacho concluye que el trámite administrativo ambiental contenido en el Expediente No. 140 del 29 de mayo de 2013 ha cumplido su finalidad, toda vez que los individuos arbóreos de las especies *Mangifera indica* (Mango) y *Cassia grandis* (Cañandonga), objeto de la queja inicial y de la autorización de intervención otorgada mediante Resolución No. 0372 del 07 de junio de 2013, se encuentran en óptimo estado físico y fitosanitario, sin evidenciar riesgo alguno para la comunidad ni afectaciones a bienes privados o públicos.

En consecuencia, y habiéndose agotado el objeto del trámite administrativo ambiental, procede el archivo definitivo del expediente, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 28 y 29 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,



Exp N.º 140 del 29 mayo 2013
Infracción



CONTINUACIÓN AUTO N.º 1305 - - - 04 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el Expediente de Infracción No. 140 del 29 de mayo de 2013, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

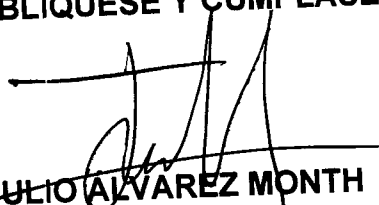
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la Sra. **MARGARITA ISABEL ÁLVAREZ ZABALA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.643.152, en la dirección Calle 34 carrera 15ª-35 barrio betel del Municipio de Sincelejo – Sucre, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

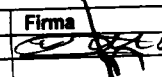
ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jose. Realdo de


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jose Javier Ochoa Martínez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co